

# **Normativa de las estancias de investigación en la UOC para el personal investigador visitante**

**UOC**

**Universitat Oberta  
de Catalunya**



# Normativa de las estancias de investigación en la UOC para el personal investigador visitante (*visitings*)

## PREÁMBULO

En el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), se establece que la investigación es una de las funciones fundamentales de las universidades. Además, en el artículo 14 se establece que las universidades deben fomentar la cooperación y la colaboración con los agentes del sistema español de ciencia, tecnología e innovación, con los del sistema europeo y con agentes equivalentes de otros países.

Asimismo, en los artículos 27 y 28 de esta ley se establece que las universidades deben impulsar la movilidad internacional del personal investigador y deben colaborar para favorecer la atracción de talento internacional al sistema universitario. En este contexto, la UOC cuenta con el distintivo HR Excellence in Research Award, otorgado por la Comisión Europea, un sello de calidad que reconoce la capacidad para generar un entorno de trabajo favorable a la investigación, que fomenta el estudio y que potencia la carrera investigadora en el marco europeo.

Ante el creciente número de solicitudes de estancias de investigación recibidas por la UOC, se considera necesario regular la figura del personal investigador visitante a través de este reglamento, con el objetivo de favorecer la colaboración efectiva entre el personal investigador de la UOC y los demás centros, instituciones o universidades, tanto nacionales como internacionales.

## Artículo 1. Objeto y finalidad

1.1. Esta normativa tiene por objeto regular la acogida de personal investigador, tanto nacional como internacional, vinculado a cualquier entidad dedicada a la investigación pública o privada que quiera realizar una estancia temporal asociada a una actividad de investigación en la UOC.

1.2. Las estancias de investigación tienen las siguientes finalidades:

- Impulsar el desarrollo y la calidad de la investigación en la UOC, y favorecer la generación de conocimiento relevante e innovador.
- Fomentar las colaboraciones estratégicas con otras instituciones y otros grupos de investigación, tanto a escala nacional como internacional.
- Fortalecer las capacidades de los grupos de investigación de la UOC, a través del intercambio de experiencias, metodologías y conocimientos con *visitings*.
- Propiciar la apertura de nuevas líneas de investigación y enfoques interdisciplinarios, que respondan a retos sociales, científicos o tecnológicos emergentes.
- Favorecer la proyección y la visibilidad internacional de la investigación desarrollada en la UOC, y consolidar su presencia en redes, alianzas y proyectos competitivos.

## Artículo 2. Definiciones

2.1. Personal investigador visitante: es el personal que, vinculado a una institución de origen, pretende realizar una estancia temporal de investigación en la UOC. El personal investigador visitante puede ser predoctoral, posdoctoral o sénior.

2.2. Personal investigador anfitrión: es el personal de la UOC que acoge y tutela al personal investigador visitante durante su estancia en la universidad. El personal investigador anfitrión es responsable de colaborar con el investigador o investigadora visitante en sus actividades de investigación, así como de asegurarse de que se cumplan los objetivos de su estancia.

2.3. Institución de origen: es cualquier entidad de investigación, pública o privada, nacional o internacional, a la que esté vinculado el personal investigador visitante. Esta institución es externa a la UOC y es responsable de autorizar la estancia de investigación del personal investigador visitante en nuestra universidad.

2.4. Plan de estancia de investigación: describe la actividad de investigación que llevará a cabo el personal investigador visitante durante su estancia en la UOC. Este plan debe estar previamente consensuado con el personal investigador anfitrión.

## Artículo 3. Requisitos de la estancia de investigación

3.1. Podrá participar en este procedimiento cualquier investigador o investigadora, nacional o internacional, que desee hacer una estancia de investigación en la UOC, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el personal investigador visitante esté vinculado jurídicamente a cualquier entidad externa a la UOC que lleve a cabo actividad de investigación, ya sea pública o privada, nacional o internacional.
- b) Que el personal investigador visitante sea invitado por el personal investigador de la UOC que ejerza de anfitrión durante su estancia en la UOC.
- c) Que el personal investigador visitante esté expresamente autorizado por su institución de origen para realizar la estancia de investigación en la UOC.
- d) En el caso de los investigadores e investigadoras visitantes predoctorales, que tengan formalizada una matrícula vigente de un programa de doctorado de una universidad o centro de investigación.
- e) Que la estancia de investigación tenga una duración mínima de cinco (5) días naturales consecutivos y máxima de doce (12) meses, sin perjuicio de solicitar una prórroga de hasta doce (12) meses adicionales. Genéricamente, el personal no comunitario no puede realizar estancias superiores a seis (6) meses.
- f) Que el personal investigador visitante tenga el visado pertinente y en vigor durante toda su estancia de investigación.

3.2. No podrá formalizarse ningún tipo de contrato vinculado a la figura de personal investigador visitante —laboral o de cualquier otra naturaleza— que suponga cualquier tipo de retribución o compensación económica.

3.3. No podrá incluirse al personal investigador visitante en el cómputo del personal docente e investigador, o del personal investigador, y tampoco en el organigrama de las unidades de investigación o grupos de investigación.

3.4. Cualquier otro tipo de vinculación contractual o encargo que suponga una contraprestación económica entre la UOC y el personal investigador visitante deberá ser formalmente validada por el procedimiento y la política correspondientes.

## **Artículo 4. Solicitud de estancia de investigación**

4.1. La estancia en la UOC de cualquier investigador o investigadora visitante requerirá la autorización de la dirección de la unidad de investigación correspondiente, la cual se obtendrá previa presentación de la solicitud de estancia de investigación en

la UOC ante la unidad de investigación correspondiente, y deberá ir acompañada de la documentación prevista.

4.2. Para iniciar el proceso de solicitud de estancia de investigación en la UOC, la persona interesada deberá notificar su interés a la unidad de investigación correspondiente, y tendrá que pactar un plan de estancia de investigación con la persona que actuará como anfitriona.

4.3. Una vez pactado el plan de estancia de investigación, la persona interesada presentará la solicitud de estancia de investigación a través del formulario establecido.

## **Artículo 5. Documentación asociada a la solicitud de investigación**

5.1. La solicitud de estancia de investigación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Documento de identidad, emitido por la autoridad competente del país de origen de la persona interesada.
- b) *Curriculum vitae* actualizado de la persona interesada.
- c) Plan de estancia de investigación.
- d) Cobertura médica o de salud: tarjeta de la Seguridad Social (TSS) o tarjeta sanitaria europea (TSE), o bien póliza de salud privada vigente en España durante toda la estancia en la UOC.
- e) Seguro de responsabilidad civil.
- f) Carta de autorización de la estancia de investigación emitida por la entidad de origen de la persona interesada.
- g) Justificante de la financiación de la estancia: documento que acredita de qué forma la persona visitante financiará su estancia de investigación en la UOC, incluyendo la entidad financiadora, la cantidad y el periodo.
- h) Visado pertinente, en función de la nacionalidad de la persona visitante y del periodo de la estancia, el cual deberá estar vigente durante toda la estancia de investigación.

5.2. La persona solicitante será la única responsable de la veracidad, la autenticidad y la idoneidad de la documentación presentada, y así lo manifestará expresamente a través de la firma del formulario de solicitud.

La UOC no asumirá ninguna responsabilidad por la exactitud o autenticidad de la documentación, y se limitará a comprobar que la presentación se ajuste a los criterios establecidos para la tramitación de la estancia de investigación.

En caso de que se detecte alguna deficiencia o se necesite alguna aclaración en relación con la documentación aportada, la persona interesada dispondrá de un plazo máximo de diez (10) días laborables para hacer las enmiendas o aclaraciones pertinentes. Si transcurrido este plazo no se presentan las enmiendas o aclaraciones pertinentes, se entenderá que la persona interesada desiste de la solicitud de estancia de investigación en la UOC.

## **Artículo 6. Autorización de la estancia de investigación**

6.1. Si la unidad de investigación correspondiente estima que la solicitud cumple los requisitos establecidos en esta normativa, la persona interesada será autorizada para realizar su estancia en la UOC y, en consecuencia, obtendrá la condición de personal investigador visitante.

6.2. Una vez autorizada la estancia de investigación en la UOC, la persona visitante recibirá la carta de aceptación de la estancia firmada por el investigador o investigadora que ejercerá de anfitrión y por la dirección de la unidad de investigación de la UOC.

6.3. La carta de aceptación será imprescindible para poder iniciar la estancia en la UOC y poder recibir las credenciales identificativas como personal investigador visitante, así como acceso a los demás recursos e infraestructuras tecnológicas de la universidad.

## **Artículo 7. Convenio de estancia de investigación**

7.1. Una vez manifestado el interés en realizar una estancia de investigación en la UOC, y tras pactar el plan de estancia de investigación, el investigador o investigadora que ejercerá de anfitrión ofrecerá a la persona interesada poder sustituir la carta de aceptación de su institución de origen, así como la autorización y la carta de aceptación de la UOC, por la firma de un convenio de estancia de investigación entre la institución de origen y la UOC.

7.2. El personal investigador anfitrión proporcionará a la persona interesada el convenio de estancia de investigación para poder formalizarlo, en caso de que la institución de origen esté de acuerdo.

7.3. Con carácter previo a la formalización del convenio de estancia de investigación en la UOC, la persona interesada deberá entregar la documentación mencionada en el artículo 5 de esta normativa a la unidad de investigación correspondiente.

7.4. Si la unidad de investigación correspondiente considera que la documentación entregada es correcta, podrá formalizarse el convenio de estancia de investigación. A partir de la formalización del convenio, la persona interesada obtendrá la condición de personal investigador visitante.

7.5. Si la persona interesada no cuenta con la carta de autorización de la estancia de investigación emitida por la institución de origen ni con la carta de aceptación de la estancia de la UOC, será necesario formalizar un convenio de estancia de investigación entre la UOC y la institución de origen para poder iniciar la estancia. En este caso, la formalización del convenio por todas las partes es imprescindible para poder iniciar la estancia en la UOC, para poder recibir las credenciales identificativas como visitante, y para tener acceso a los demás recursos e infraestructuras tecnológicas de la UOC.

## **Artículo 8. Registro de personal investigador visitante**

Una vez la persona interesada haya obtenido la condición de personal investigador visitante, será inscrita de oficio por la UOC en el registro correspondiente.

## **Artículo 9. Modificación de la duración del plan de estancia de investigación**

9.1. Cualquier cambio en la duración de la estancia de investigación que pueda afectar a las condiciones iniciales previstas en el plan de estancia deberá ser autorizado por la dirección de la unidad de investigación correspondiente.

9.2. Si el investigador o investigadora visitante y el personal investigador anfitrión están de acuerdo, podrán acordar prorrogar la estancia de investigación hasta doce (12) meses adicionales. En este caso, el investigador o investigadora visitante deberá presentar de nuevo la solicitud de estancia de investigación, o tendrá que firmar el documento de prórroga del convenio de estancia, antes de que venza el plazo inicial de la estancia de investigación.

La solicitud de estancia o el documento de prórroga del convenio deberán ir acompañados de la documentación a la que hace referencia el artículo 5 de esta normativa.

## **Artículo 10. Cancelación de la estancia de investigación**

10.1. La UOC se reservará el derecho a cancelar la autorización de la estancia de investigación, o resolver el convenio de estancia de investigación, en caso de constatar que el investigador o investigadora visitante incumple alguno de los compromisos a los que hace referencia el artículo 11 de esta normativa o de cualquier otra normativa externa o interna vigente.

10.2. Una vez constatado el incumplimiento de los compromisos que está obligado a cumplir el personal investigador visitante, la UOC otorgará un plazo de, como máximo, diez (10) días hábiles para poder subsanar, restituir, resarcir o reparar la situación de incumplimiento.

Transcurrido este plazo sin que se haya acreditado la reparación de la situación de incumplimiento, la UOC cancelará la autorización o resolverá el convenio de estancia de investigación y denegará el acceso a los recursos e infraestructuras tecnológicas de la UOC.

## **Artículo 11. Compromisos del personal investigador visitante**

El personal investigador visitante se comprometerá a:

- a) Conocer y cumplir el plan de estancia de investigación, y respetar las fechas de inicio y finalización de la estancia.
- b) Utilizar cuidadosamente los recursos e infraestructuras tecnológicas de la UOC.
- c) Conocer y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la UOC.
- d) Sufragar sus gastos personales, incluidos el viaje, el alojamiento y la manutención.
- e) Garantizar su cobertura médica y de accidentes durante toda la estancia en la UOC.

- f) Tener en vigor un seguro de responsabilidad civil y, si procede, profesional.
- g) Obtener el visado pertinente y en vigor para poder realizar su estancia en la UOC.
- h) Preservar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso con motivo de la estancia de investigación, en los términos previstos en esta normativa.
- i) Citar a la UOC en sus publicaciones, sus aportaciones a congresos y en cualquier otra actividad que sea resultado de su estancia como investigador o investigadora visitante en la universidad.
- j) Participar de la actividad académica de la UOC, como impartir conferencias y seminarios, o bien participar en debates formales o informales con la comunidad predoctoral, además de llevar a cabo investigación colaborativa con el equipo anfitrión.

## **Artículo 12. Compromisos de la UOC**

La UOC se comprometerá a:

- a) Informar al personal investigador visitante del funcionamiento de la institución y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y la prevención de riesgos laborales y el régimen de permisos.
- b) Informar al personal investigador visitante de los mecanismos para la detección, prevención, actuación y resolución de situaciones de acoso sexual y de acoso laboral con los que cuenta la universidad.
- c) Promover el acceso a los materiales, infraestructuras tecnológicas y recursos necesarios para el desarrollo del plan de estancia de investigación. Las unidades de investigación podrán ofrecer al personal investigador visitante servicios adicionales específicos para facilitarles su actividad de investigación.
- d) Acoger a la persona visitante y tutelar su actividad de investigación, de acuerdo con lo establecido en el plan de estancia de investigación.

- e) Hacer un seguimiento del personal investigador visitante durante su estancia en la UOC, a fin de garantizar la ejecución del plan de estancia de investigación.
- f) Comunicar a la institución de origen las incidencias que puedan producirse durante la estancia del personal investigador visitante, así como cualquier modificación de la ejecución del plan de estancia de investigación.

### **Artículo 13. Confidencialidad**

13.1. El personal investigador visitante deberá mantener la confidencialidad de la información que haya podido obtener durante la estancia de investigación en la UOC. En particular, se comprometerá a no revelar, comunicar, publicar, enseñar, editar, reproducir, extraer o, en general, divulgar información confidencial a terceros bajo ninguna forma oral o escrita, independientemente del soporte, ya sea directa o indirectamente, de forma gratuita u onerosa, sin autorización de la UOC.

13.2. A tal efecto, tendrá la consideración de información confidencial, a título meramente enunciativo y no limitativo, cualquier información, dato o documentación de carácter técnico, legal, económico, financiero, comercial, estratégico o de cualquier otro tipo perteneciente a la UOC, con independencia de la forma o el soporte en el que se encuentre archivada o almacenada, o de la forma como haya sido divulgada (verbal, escrita, grabada o cualquier otro tipo), independientemente de si se facilita completa o extractada.

13.3. No se considerará información confidencial aquella que:

- a) en el momento de la entrega o la revelación, o bien posteriormente, esté a disposición general y pertenezca al dominio público (excepto a consecuencia de una revelación que suponga una violación de las obligaciones de confidencialidad);
- b) pueda acreditarse que ya se conocía previamente, siempre que fuera conocida a través de fuentes legítimas de información diferentes de la UOC;
- c) el personal investigador visitante y la UOC convengan, de mutuo acuerdo y por escrito, que no tiene carácter de información confidencial;
- d) sea revelada al personal investigador visitante por un tercero con derecho a divulgarla, y sin que pese ninguna obligación de confidencialidad sobre esta;

- e) pase a ser pública por cualquier medio que no implique el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad del personal investigador visitante (ni por negligencia u omisión de este);
- f) sea o haya sido desarrollada de forma completa e independiente de la información confidencial por los empleados, consultores o agentes del personal investigador visitante, y pueda demostrarse este extremo fehacientemente de acuerdo con sus archivos, y sin que esto implique la violación de los términos de este acuerdo o una referencia o acceso a cualquier información confidencial propiedad de la UOC.

13.4. Las obligaciones de confidencialidad tienen plena vigencia y efecto durante toda la estancia de investigación y durante un periodo de cinco (5) años a partir de la fecha de finalización de la estancia.

#### **Artículo 14. Propiedad intelectual e industrial**

14.1. En relación con la propiedad intelectual, el derecho moral de la autoría corresponde a los investigadores e investigadoras visitantes en los términos establecidos por la normativa de la UOC.

14.2. En cuanto a la titularidad de los derechos de autoría y la titularidad de las patentes y los derechos de explotación derivados, siempre se tendrá en cuenta la normativa de propiedad intelectual de la UOC y, concretamente, la Normativa académica de los estudios de doctorado de la UOC y la Normativa de propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+D+i de la UOC, que el personal investigador visitante deberá respetar.

14.3. Todo lo mencionado anteriormente se aplicará sin perjuicio de los pactos de cesión de derechos de explotación entre la UOC y el personal investigador visitante, sobre la propiedad intelectual que pueda derivar de los resultados de su investigación durante la estancia en la UOC.

#### **Artículo 15. Protección de datos**

15.1. La estancia de investigación supondrá el acceso del personal investigador visitante (en adelante, "encargado del tratamiento") a los datos de la UOC (en adelante, "responsable del tratamiento").

15.2. El tratamiento se llevará a cabo en las instalaciones del responsable del tratamiento y, en función de la actividad de investigación, consistirá en la recogida, el registro, la estructuración, la modificación, la conservación, la extracción, la consulta, la comunicación por transmisión, la difusión, la interconexión, la confrontación, la limitación, y la supresión y destrucción de los datos. En todo caso, el tratamiento de datos que se llevará a cabo se detallará, si procede, en el plan de estancia de investigación.

Por lo tanto, en cumplimiento del artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, el encargado del tratamiento se comprometerá a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento únicamente para la finalidad establecida en el plan de estancia de investigación. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- b) Realizar un tratamiento de los datos de acuerdo con las instrucciones del investigador o investigadora responsable de la unidad de investigación.
- c) Tener un registro escrito de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
  - 1. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta del responsable.
  - 2. Si procede, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49.1 del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
  - 3. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado, relativas a (i) la seudonimización y el cifrado de datos personales; (ii) la capacidad de garantizar la confidencialidad, la integridad, la disponibilidad y la resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento; (iii) la capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico, y (iv) el proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

- d) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que se tenga la autorización expresa del responsable del tratamiento. Queda prohibida cualquier transferencia de datos fuera del Espacio Económico Europeo.
- e) En caso de subcontratación de servicios, seguir las instrucciones establecidas en el apartado 3 de este artículo.
- f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos a los que haya tenido acceso en virtud del plan de estancia de investigación, incluso tras la finalización de su objeto.
- g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar los datos se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que será necesario informar convenientemente.
- h) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de derechos de la persona afectada.
- i) Apoyar al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- j) Llevar a cabo un análisis de riesgos e implementar medidas de seguridad apropiadas a partir de dicho análisis.
- k) Implementar las medidas de seguridad establecidas por el grupo de investigación, sin perjuicio de aquellas medidas de seguridad adicionales que pudieran resultar del análisis de riesgos que este deberá efectuar.
- l) Comunicar inmediatamente al responsable del tratamiento las violaciones de la seguridad de los datos de las personas interesadas, de acuerdo con lo especificado en la normativa. El encargado del tratamiento colaborará con el responsable del tratamiento en cualquier investigación relacionada con violaciones de seguridad que afecten a los datos.
- m) Una vez finalizada la estancia de investigación, suprimir o devolver los datos al responsable del tratamiento o a otro encargado que designe el responsable, a elección de este último, y suprimir cualquier copia que esté en su poder. La devolución conllevará la supresión total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por el encargado del tratamiento. El encargado emitirá un certificado a favor del responsable del tratamiento donde se dejará constancia de la operación realizada.

n) Poner a disposición del responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o inspecciones que lleve a cabo el responsable u otro auditor autorizado.

15.3. El encargado del tratamiento garantizará la veracidad y exactitud de la información suministrada al responsable con carácter previo a la firma del plan de estancia de investigación. El encargado del tratamiento pondrá en conocimiento del responsable cualquier novedad, modificación o alteración que se produzca respecto a la información facilitada.

15.4. El encargado del tratamiento mantendrá indemne al responsable del tratamiento y asumirá toda responsabilidad en relación con cualquier reclamación, sanción, coste, pérdida, daño de terceros o responsabilidad adquirida por el responsable que se derive directa o indirectamente del incumplimiento por parte del encargado de las obligaciones fijadas en el plan de estancia de investigación o de las disposiciones de la normativa aplicable.

## **Artículo 16. Certificación de la estancia**

Tras finalizar la estancia de investigación, el personal investigador visitante recibirá de la Universitat Oberta de Catalunya el certificado correspondiente.

### **Disposición adicional**

El personal investigador visitante cuya movilidad esté regulada por programas, convenios o acuerdos específicos entre la institución de origen y la UOC se regirá de acuerdo con lo previsto en dichos acuerdos. Las normas contenidas en este procedimiento solamente se le aplicarán, de forma supletoria, en los aspectos que no estén regulados en sus convenios específicos.

### **Disposición final**

El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la sede electrónica de la UOC, con la aprobación previa del Consejo de Dirección de la UOC.